



ORDENANZA N° 28 REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE SUBVENCIONES/AYUDAS SOCIALES EN EL AYUNTAMIENTO EL PALMAR DE TROYA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como la estructura básica del mismo. Así como también recoge el concepto y la tipología de las prestaciones básicas, clasificándolas en prestaciones de servicio y prestaciones económicas.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen **las ayudas de emergencia social**.

Los servicios sociales comunitarios representan la estructura básica de atención a las necesidades sociales, constituyendo un instrumento indispensable para el eficaz funcionamiento del sistema, así como de otros dispositivos de protección social y, en definitiva, para la satisfacción de los derechos de contenido social reconocidos en la Constitución. Es por ello, que los servicios sociales comunitarios se constituyen como la red básica de protección social que afecta a toda la población, suponiendo el nivel primario del Sistema Público de servicios Sociales en Andalucía, al que corresponde la canalización y atención de las necesidades y demandas sociales de este ámbito. De este modo, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad y siempre teniendo en cuenta que es un recurso dentro de los servicios sociales orientado a la promoción de las personas y las familias, las Ayudas que regula esta Ordenanza, deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de la ciudadanía que sufren más carencias. Las ayudas de emergencias social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor,



a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas

El Ayuntamiento de El Palmar de Troya es sensible a las necesidades de su población y a las circunstancias socioeconómicas adversas por las que atraviesan las familias del Municipio, por lo que pone en marcha esta Ordenanza, como instrumento para paliar en alguna medida, las situaciones de emergencia Social que puedan presentar los vecinos y vecinas de El Palmar de Troya.

Será de aplicación a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular el procedimiento para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales que otorga el Ayuntamiento de El Palmar de Troya

Por otro lado, queda suficiente justificada la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, quedando su aplicación supeditada al cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (artículo 129 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un conjunto de ayudas económicas no periódicas (excepto situación acreditada), destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstancias que debido a su gravedad deben ser atendidas en un breve plazo de tiempo para evitar un deterioro de la situación y facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentre.

Son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares o unidades convivenciales que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Objetivo General

Posibilitar la cobertura de necesidades básicas de personas y unidades de convivencia ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas, procurando una mayor autonomía y evitando que puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión.



Artículo 3. Características

Las ayudas Económicas de Emergencia Social como prestación básica complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, se definen por las siguientes características:

- **Instrumentales:** Son instrumentos, nunca un fin, se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.
- **Transitorias:** Se mantienen hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y, por lo tanto acotan el período de intervención.
- **Complementarias:** con diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y demás sistemas de protección social.
- **Coyunturales:** responden a situaciones de crisis imprevistas y concretas.
- **Individualizadas:** se dirigen a individuos unidades familiares o unidades convivenciales.
- **Regladas:** sujetas a criterios normativos de concesión.
- Partiendo del carácter instrumental de este tipo de ayudas, no debemos perder de vista ciertos aspectos en la intervención que llevamos a cabo con os individuos y/o familias, como son:
 - **Aspectos preventivos:** procurando la intervención técnica a nivel individual o con el núcleo convivencial, a través de actuaciones concretas dirigidas a paliar o resolver problemas familiares, situaciones de exclusión...etc.
 - **Aspectos asistenciales:** cobertura de necesidades a través de prestaciones económicas y otros programas complementarios.
 - **Aspectos de integración:** procurando los medios técnicos necesarios que permitan la recuperación de su situación, así como la intervención con su entorno, evitando posibles situaciones de marginación, y derivando a programas específicos.

Todo esto teniendo en cuenta que el problemas de falta de recursos económicos que presenten las personas, unidades familiares o unidades convivenciales, suelen ser consecuencias directas de otros factores: desempleo, problemas de salud, de convivencia familiar, y que pueden desencadenar otros problemas, por lo que se requieren respuestas integradas y globales desde una perspectiva interdisciplinar.

Artículo 4. Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente vinculadas en un proceso de intervención social o estudio socio-económico que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Se entenderá por *unidad familiar* la que, constituida por una o más personas conviviendo efectivamente en el mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:



- Por matrimonio o relación análoga debidamente acreditada.
- Por lazos de parentesco o por consanguinidad o por adopción en primer grado: hijos y padres. La relación de parentesco se contará desde el titular del expediente, salvo en el caso de matrimonio o relación análoga, en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.
- Los/as hermanos/as que convivan con la persona usuaria se tendrán en cuenta siempre y cuando no formen parte de otra unidad familiar independiente o que conviva en el mismo domicilio.

Se considerará que pertenece a una unidad familiar independiente cuando por circunstancias sobrevenidas, la persona se encuentre acogida temporalmente en la vivienda habitual de los padres/abuelos o de otro familiar, y no corresponda con la situación descrita en los apartados anteriores, circunstancia que deberá ser acreditada documentalmente.

Artículo 5. Temporalidad de las ayudas

Estas ayudas económicas serán siempre temporales según se establezcan por el equipo de atención familiar de los Servicios Sociales Comunitarios, bien a través del Servicio de Información, Valoración y Orientación (S.I.V.O) o bien a través de cualquiera de los Servicios de Atención a la Infancia y Familia (P.A.F y E.T.F) y Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (S.A.D.).

Artículo 6. Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social del Servicio de Información, Valoración y Orientación (S.I.V.O) o bien a través de cualquiera de los Servicios de Atención a la Infancia y Familia (P.A.F, P.A.F.I y E.T.F) y Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (S.A.D.).
- c) Ninguna ayuda económica cubrirá el coste total del servicio demandado; siempre el beneficiario deberá aportar un porcentaje del mismo (como mínimo el 10%), **salvo** en los casos de urgencia social, en los que el trabajador social correspondiente del (SIVO, PAF, PAFI, ETF y SAD) determinará el importe de dicha ayuda.
- d) El pago de la ayuda se efectuará para cobertura de necesidades básicas directamente al solicitante a través de transferencia bancaria o al prestador del servicio, según valoración previa del/a técnico/a de referencia-



Artículo 7. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubra las mismas necesidades, resultado compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atienda dicha finalidad. En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los Servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas financiadas con Fondos Públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

2. No pondrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u Organismo Público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u Organismos Públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

Artículo 8. Tipología y naturaleza de las ayudas.

Las personas, unidades familiares o unidades convivenciales que cumplan con los requisitos establecidos, podrán recibir ayudas económicas o en especie, tras su correspondiente estudio y así se determine en su correspondiente Informe de Valoración Social.

Las Ayudas Económicas de Emergencia social se definirán y cuantificarán, tanto en su importe como modalidad, en el informe-propuesta del técnico correspondiente, en función de las necesidades y del número de miembros de la unidad convivencial, y se distribuirán en función de la disponibilidad presupuestaria. (ver anexo I)

Necesidades básicas:

a) Alimentos:

Estas ayudas están destinadas a la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, especiales e infantiles

Su duración y cuantía vendrá determinada en el Informe Técnico de Valoración según el número de miembros de la unidad familiar o convivencial.

b) Ayuda para ropa y calzado

Su concesión será a criterio técnico, teniendo prioridad la existencia de menores en la unidad convivencial, que éstos necesiten este tipo de ayuda, y no pueda ser cubierta por sus progenitores.

c) Ayuda para medicamentos



Supeditada al informe facultativo y su prescripción médica durante un tiempo prolongado al ser un tratamiento crónico o de larga duración, y/o no sea cubierta por el servicio público de salud. Para este tipo de ayuda, se necesita el presupuesto de una farmacia.

d) Droguería e higiene:

Artículos de primera necesidad para la higiene personal y doméstica

e) Ayuda para gafas graduadas y prótesis, salud bucodental y ortopedia

Para la concesión de alguna de estas ayudas se necesitará informe del técnico facultativo, una declaración responsable de que el producto no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud, y presupuestos orientativos del coste de la ayuda solicitada así como la prescripción del facultativo.

f) Ayuda para suministros básicos vivienda

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de **electricidad, agua y gas** que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

La ayuda consistirá en uno o dos pagos anuales ampliables, según la propuesta técnica.

Con carácter excepcional y siempre con el informe favorable del técnico, se podrá ayudar en el pago de la deuda en dicha modalidad, siempre y cuando de no atender dicha necesidad se vea en peligro la integridad de la unidad convivencial, dando prioridad a la existencia de menores a cargo.

Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de vivienda habitual en la misma mensualidad.

Antes de poder solicitar una nueva prestación, el/a solicitante deberá justificar el gasto de las ayudas recibidas con anterioridad.

g) Equipamiento del hogar

Reparaciones de electrodomésticos básicos (frigorífico, lavadora, calentadores, estufas, placas de cocina, cama, sillas, mesas...), adquisición de los mismos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados,

h) Limpiezas de Choque

Limpieza del domicilio en casos graves, siempre y cuándo resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad convivencial, siendo preceptivo el informe de valoración en el que se determina la necesidad de dichas ayudas.



i) Ayuda para el pago de la vivienda habitual : alquiler e hipoteca

El solicitante deberá acreditar con carácter previo a la concesión de la ayuda, el documento que recoja la propiedad o el contrato de que le liga al uso del inmueble, debidamente formalizado, que deberá coincidir con el domicilio del empadronamiento, y ser el inquilino de dicha vivienda.

j) Reparación del Hogar

Pequeños arreglos en vivienda habitual (cuando el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio y previo informe de la Oficina Técnica de Urbanismo sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste) y otras necesidades acreditadas mediante Informe del/la Trabajador/a Social.

k) Gastos por desplazamientos

Se trata de desplazamientos no cubiertos por otros sistemas:

- Asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, y/o residencias de familiares hasta primer grado para su cuidado
- Desplazamientos relacionados con otros sistemas de protección social de la persona debidamente justificados en el informe técnico
- Tramitación de documentación y gestiones en otros organismos, para el que deberá aportar la correspondiente cita.

Todos ellos, deben estar perfectamente justificados con sus correspondientes citaciones oficiales y el motivo del mismo.

Cuando para los desplazamientos se utilice vehículo particular, en el informe-propuesta del técnico deberá quedar reflejado el origen y destino del desplazamiento, número de kilómetros a realizar, así como el coste del mismo.

l) Gastos relacionados con alojamientos alternativo temporal

Cuando por causa mayor no sea posible la permanencia de la persona o su unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezcan de recursos propios o familiares suficientes, y no se disponga de redes sociales de apoyo para hacer frente a dichas situaciones.

Este tipo de ayuda tendrá una duración máxima de siete días.

II).- Ayudas en materia escolar

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de estudiantes, y los gastos de transporte público de aquellas personas que se desplacen fuera del municipio de El Palmar de Troya para cursar sus estudios, y carezcan de medios económicos suficientes para cubrir dichos gastos.



m).- Las ayudas para sepelio

En aquellos casos en los que se produzca el deceso y no se cuente con un seguro que cubra los gastos o con la disponibilidad económica para hacer frente a los mismos.

n) Gastos excepcionales, valorados por el/la Trabajador/a Social como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Artículo 9. Ayudas excluidas.

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

- Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.
- Todas aquellas que, por carácter de extrema urgencia no permitan dilación en su ejecución.

Artículo 10.- Beneficiarios

Para poder ser beneficiarios de este programa de prestaciones económicas por las presentes bases, han de reunir los siguientes requisitos:

A) Estar empadronado y ser residente en el municipio de El Palmar de Troya, con una antelación mínima de al menos tres meses en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios las personas, unidades familiares o unidades convivenciales que no cumpliendo con este requisito cuenten circunstancias excepcionales de emergencia debidamente justificada.

B) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo a hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

C) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que solicita la ayuda.

D) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.

E) Aceptación expresa por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de la intervención en caso de que así concurra

F) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

G) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características,



valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

H) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

I) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la familia o unidad convivencial superiores a los siguientes límites:

- Los límites de ingresos de la unidad de convivencial se fijarán según la cuantía mensual fijada para cada año por el IPREM

Unidad de convivencia Ingresos

1 miembro 1 IPREM
2 miembro 1,25 IPREM
3 miembro 1,50 IPREM
4 miembro 1,75 IPREM
5 o más miembro 2 IPREM

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos totales de la unidad familiar o unidad convivencial por el número total de sus miembros, teniendo en cuenta para ello, los ingresos por cualquier naturaleza de los últimos tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud descontándose los gastos reales y demostrados derivados de la hipoteca o el alquiler de la vivienda habitual. Así mismo, cuando el solicitando sea el progenitor no custodio, se deducirán de sus ingresos los abonos que haya realizado en concepto de pensión de manutención o pensión compensatoria establecida judicialmente y debidamente acreditada.

A efectos de esta ordenanza se entiende por unidad convivencial la constituida por una o más personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto

Se entenderá por Unidad de Convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.

En el caso de parejas separadas o divorciadas con sentencia judicial de guarda y custodia compartida claramente especificada, es decir, cuando en la Sentencia se especifique claramente que los



menores pasan durante el año el mismo tiempo con ambos progenitores, se entenderá que ambos progenitores podrán solicitar la ayuda en caso de que cumplan los requisitos para ello.

En el supuesto de que una misma unidad de convivencia existan varias personas que tengan derecho a la protección garantizada por la prestación de emergencia social, y hubieran formulado solicitud para atender a la/s misma/s necesidad/es, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se le reconocerá a aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión de ayudas

- El procedimiento podrá iniciarse de dos formas:
- De oficio por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas, a instancia de los Equipos de Servicios Sociales Comunitarios y/o por el órgano denominado Comisión Técnica.
- A instancia de la persona interesada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de la Sede Electrónica

Las solicitudes presentadas individualmente serán informadas por los trabajadores sociales de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, previa valoración de la situación socio convivencial y económica de la Unidad convivencial y presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquier otro medio previsto en el artículo 38 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la documentación fuera incompleta o insuficiente para determinar las circunstancias socio-económicas de la unidad familiar, el técnico estará facultado para solicitar al interesado la documentación precisa, para lo cual se le requerirá en el plazo de diez días hábiles, la presentación de los documentos necesarios, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Las solicitudes serán sometidas con carácter obligatorio, a informe del personal técnico de los Servicios Sociales, quienes valorarán el cumplimiento de los requisitos, y elaborarán el Informe



Propuesta de Valoración, que será elevado a **la Comisión Técnica** para su toma en consideración, emitiéndose el correspondiente Dictamen de Resolución.

Una vez recibido el informe propuesta de los Servicios Sociales, el Sr. alcalde/sa resolverá acerca de la concesión de la ayuda. Si la resolución fuera contraria al informe de los Servicios Sociales deberá estar motivada.

En caso de urgencia y siempre debidamente motivado, podrá tramitarse y otorgarse directamente la concesión de la ayuda social, con el preceptivo informe de los servicios sociales sin necesidad de elevarse a la comisión técnica de valoración de servicios sociales, dando cuenta de dichas ayudas en la siguiente sesión que se celebre. Esta posibilidad solo se permite en aquellas ayudas en las que quepa la adjudicación directa sin concurrencia competitiva y en el marco de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El órgano competente para la adjudicación directa de subvenciones será el Alcalde/sa de la Corporación.

Artículo 12.- Documentación

Deberá aportar la siguiente documentación original (y copia en su caso):

A) Con carácter general:

- Solicitud conforme al modelo oficial suscrito por el interesado o por quién ostente su representación legal, debiéndose en este caso acreditar dicha situación.
- Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente (N.I.E. o pasaporte en vigor del solicitante, y de toda su unidad convivencial).
- Libro de Familia.
- Nóminas, Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad convivencial expedido por el organismo correspondiente, o en su defecto Declaración Expresa Responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad convivencial que perciban o tengan derecho a percibir en el año en curso.
- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo que acredite la situación laboral de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años, o Declaración Jurada en su defecto. Y demanda de empleo (cartón de paro)
- Certificado de Vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años.
- Declaración de la renta último ejercicio fiscal



- Certificado de empadronamiento histórico colectivo, salvo que el Ayuntamiento ya disponga del mismo por medios electrónicos.
- Cualquier otra documentación que el técnico estime necesario y justifique la situación de necesidad.

B) Con carácter específico:

- En casos de separación o divorcio deberá presentarse la sentencia y el convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimentarias. En caso de padres no casados con hijos: medidas paterno-filiales
- En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.
- Documento acreditativo de Resolución Dependencia de miembro de la Unidad familiar
- Certificado Reconocimiento de Discapacidad
- Documento acreditativo víctimas de Violencia de Género (denuncia, Orden de Alejamiento...)
- Factura o presupuesto de la compañía proveedora de suministro.
- En el caso de reparación urgente y básica en la vivienda habitual: presupuesto y posterior justificación de la factura.
- Otros justificantes de ingresos económicos: procedentes de Diputación, Tercer Sector, Junta de Andalucía
- Justificante del préstamo hipotecario en su caso. En los casos de ayudas para pagos de alquiler, último recibo abonado y contrato.
- En el caso de ayudas destinadas a cubrir gastos en prótesis (o medicamentos, se deberá aportar documentación suficientemente acreditativa de la necesidad del tratamiento.
- En los casos de limpiezas de choque, presupuesto e informe social.
- En los casos de entierro por beneficencia o sepelio, certificado de signos externos e informe social.
- Documento bancario con código IBAN
- Cualquier otro documento que contribuya a esclarecer la situación del demandante.

A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración, el solicitante y el resto de los miembros mayores de edad del grupo convivencial autorizarán expresamente al Ayuntamiento de El Palmar de Troya, para que pueda solicitar de otras Administraciones Públicas cuantos datos referidos a él y a los miembros de su familia estén disponibles en sus ficheros de datos, incluidos los de identidad y residencia.



En determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se seguirá un trámite de urgencia en el que se puede prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, siendo necesario la aportación del documento de identidad del solicitante.

Con posterioridad a la concesión de la ayuda, el solicitante deberá aportar toda la documentación exigida según la modalidad de ayuda.

Artículo 13. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio natural. Salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto, atendiendo a las distintas convocatorias.

Artículo 14. instrucción y resolución del procedimiento

Corresponderá la instrucción de la solicitud de concesión de las ayudas, dentro del Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento, al personal técnico responsable de esta Prestación Básica, los cuáles serán responsables de la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico en informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión Técnica de Valoración.

Los informes técnicos que vayan a ser elevados al órgano encargado de su estudio y posterior aprobación o denegación, deberán constar de los siguientes elementos:

- Situación socioeconómica del solicitante, su unidad convivencial.
- Justificación de las ayudas anteriormente concedidas, si las hubiera.
- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- Cuantía de la Ayuda.

Los servicios sociales municipales, podrán determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a los beneficiarios para cumplir con la finalidad de las ayudas y, en el caso de incumplimiento, se procederá a la suspensión de las mismas.

Todos estos aspectos quedan recogidos en el Informe Social

Artículo 15. Comisión Técnica de Valoración



La Comisión Técnica de Valoración estará compuesta por el/a Sr/a. Alcalde presidente o por el/la Concejala Delegado/a quien presidirá las sesiones; El personal técnico de los Servicios Sociales que actúen como ponentes, actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

Serán funciones de la Comisión Técnica:

- Análisis y discusión técnica de los casos que por sus peculiaridades así lo requieran.
- El seguimiento y supervisión de las intervenciones que se estén llevando a cabo.
- Establecer criterios de prioridad para la atención de los casos.
- La concesión o denegación de las ayudas, las condiciones de las mismas en su caso y las obligaciones que debe de contraer el/la destinatario/a en cuanto a la finalidad para la que se concede.
- Elaboración de los documentos técnicos que la dinámica de trabajo requiera.
- Velar por la optimización de los recursos.

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los informes emitidos por los Técnicos de los Servicios Sociales, los cuáles serán perceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

La concesión de la ayuda vendrá determinada por los siguientes factores:

- Existencia de una necesidad reconocida.
- La insuficiencia de recursos económicos

El importe de la ayuda estará en función de los ingresos globales de la unidad convivencial, del coste de la necesidad y de la cuantía máxima determinada para cada modalidad. (ANEXO I).

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, la Comisión adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando:



- Se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras para ser beneficiario de la ayuda,

- Que el interesado pueda satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho, Que la ayuda solicitada sea Competencia de otros Organismos Públicos.

- Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud. En caso de que no haya disponibilidad Presupuestaria, se suspenderá la tramitación de la Ayuda, reanudándose la misma en el momento en que el crédito esté de nuevo disponible.

- Que la ayuda solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

- Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en esta Ordenanza.

- La negativa del solicitante a llevar cabo y cumplir las condiciones del Proyecto de Intervención Social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios.

- No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

- La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente la solicitud de concesión de la ayuda, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 16. Cuantías económicas de las ayudas sociales

Las cuantías económicas máximas por las que se rigen las ayudas de emergencia, se recogen en el ANEXO I.

La determinación de la ayuda que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

Cuando concurren circunstancias extraordinarias, por razones de necesidad o interés social, el órgano instructor podrá efectuar propuesta de resolución de ayuda que exceda de los criterios o módulos máximos establecidos, debidamente acreditadas en el expediente administrativo.

Por resolución de la alcaldía o concejal/a delegado/a competente en materia de servicios sociales, se actualizará con carácter anual las cuantías económicas de las distintas ayudas.



Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

- a) Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubiesen otorgado.
- b) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- c) Justificar ante los Servicios Sociales Comunitarios el destino de la ayuda concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime el Ayuntamiento de El Palmar de Troya.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Justificación de las ayudas

Se entiende por justificación la aportación de las facturas originales justificativas de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida o documento justificativo análogo. En el caso de ayudas concedidas en base a un presupuesto previamente aportado, la cuantía a justificar será la que figura en el presupuesto inicial, aun cuando la cuantía de la ayuda concedida fuese menor.

Artículo 19. Plazos para la justificación

Tanto las ayudas de pago único como las periódicas, tendrán un plazo máximo de justificación de un mes natural, a contar desde la percepción de la ayuda en el primer caso o desde la última mensualidad percibida en el segundo de los casos. Será requisito imprescindible la justificación previa, para que se formule propuesta de prórroga. En los casos en los que se considere necesario, la justificación podrá requerirse de manera mensual, previa al abono de la siguiente ayuda. En el caso de que no se lleve a cabo la justificación no se propondrá el abono de la siguiente o próxima fracción de la ayuda.

Presentadas las justificaciones, el personal técnico del área de Servicios Sociales realizará un informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se ha concedido la subvención y la adecuación a los mismos de los pagos realizados. El referido informe dará lugar a los siguientes pagos, cuando la tramitación de la ayuda lo requiera, o a la aprobación de la justificación final, si la ayuda no se considerase prorrogada



Artículo 20. Normas comunes en relación a las justificaciones

a) Deberán ser facturas originales o copias compulsadas. En el caso de que el interesado quiera que le devuelva la factura original, se le compulsará la copia y en la factura original se le hará constar el sello de los Servicios Sociales con la cantidad aportada por este Organismo para el pago de la misma.

b) Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Número de factura.
- Fecha de emisión comprendida en el período de tiempo establecido según la modalidad de ayuda.
- Datos de identificación de quién emite y de quién solicita (Nombre, NIF-DNI)
- Descripción de los bienes y servicios prestados o adquiridos
- Importe.
- Desglose de IVA

c) Atendiendo al objeto para el que se concedió la ayuda, la justificación se realizará de la siguiente manera:

- Justificación de suministros básicos, mediante la correspondiente factura de electricidad, agua o gas (Si s encuentra domiciliado, tendrán que acompañarse del extracto bancario o del justificante correspondiente), En caso de alimentos y productos de higiene se requerirá tickets de compra y/o facturas con descripción de los bienes adquiridos.

La Justificación de gastos de manutención, dependerá de lo acordado con el Técnico de referencia.

.- Justificación de material escolar o ropa; factura de la compra realizada donde se detalle el artículo y su correspondiente precio.

- Justificación del acondicionamiento y/o adquisición de mobiliario, mediante factura de los bienes adquiridos o servicios prestados.

- Justificación de desplazamientos, mediante los billetes del transporte público utilizado, y certificado del lugar o centro objeto de la ayuda.

Artículo 21. Seguimiento y control de las Ayudas

Las funciones de seguimiento y control de las ayudas corresponden a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Palmar de Troya que las concedió. Esta labor de seguimiento y control puede dar lugar a la propuesta de modificación, suspensión o cese de la prestación económica.

Las ayudas podrán extinguirse por las siguientes causas:



- a) Desaparición de las circunstancias económicas y socio-familiares que motivaron su concesión.
- b) Incumplimiento reiterado de los requisitos y compromisos que supusieron su concesión o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal, y no se valora positivo su reanudación.
- c) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- d) Traslado de domicilio a otro municipio.
- e) Cumplimiento del plazo de duración máxima de la prestación económica.
- f) Renuncia del beneficiario de la prestación económica.
- g) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
- h) No justificación en la forma establecida de los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda.
- i) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad convivencial, la Comisión Técnica evaluará si es pertinente o no su continuidad a nombre de otro miembro de la Unidad convivencial.
- j) Falta de disponibilidad presupuestaria.
- k) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario y no contempladas en los apartados anteriores.

Cuando la causa de la extinción se debiera a lo establecido en los puntos b), c), g) y h) el beneficiario no podrá solicitar nueva prestación en un plazo de seis meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recurso a la fecha de entrada en vigor de la presente bases, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo favorable al solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión extraordinaria de fecha 3 de Junio de 2020; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

1.- Gastos de suministros básicos de la vivienda:



Podrán concederse en un único pago del importe de la correspondiente factura, hasta un máximo de 100€ por ayuda. No obstante, la cuantía se establecerá a propuesta técnica en función de los gastos de suministro del solicitante y su situación económica.

Se podrá solicitar otra ayuda en la misma modalidad, una vez transcurrido el plazo de seis meses y siempre y cuando se haya efectuado su correspondiente justificación en forma y plazo.

2.- Ayuda para el pago de la vivienda:

La ayuda para pago de la vivienda, consistirá en un único pago de hasta un máximo de 450€, o su equivalencia en tres pagos mensuales. La modalidad de la cuantía será a propuesta técnica en función del importe del pago pendiente y del período al que se refiera la ayuda, no pudiendo superar el importe máximo establecido.

La Ayuda de vivienda será de hasta un máximo de 900€ al año por personas individuales, unidades familiares o unidades convivenciales.

3.- Gastos extraordinarios:

- Ayudas para gafas y prótesis: hasta un máximo de 100€.
- Ayuda para transporte: hasta un límite de 650€ en la unidad convivencial.
- Ayuda para material escolar: la ayuda estará en función del coste real según nivel, curso y centro educativo, en el cuál no se incluirá el material costeado por la Junta de Andalucía.

Esta modalidad de ayuda estará supeditada a los criterios técnicos que se establezca para cada curso escolar, en el que se podrá establecer unos criterios para su concesión.

La cuantía de la ayuda será hasta un máximo de 100€ por menor y curso académico para los niveles de Infantil, Primaria y Secundaria, y de hasta 200€ para Bachillerato.

4.- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares:

- Alimentación y productos básicos de higiene y limpieza:

Miembros de la U.C.	Cuantía Económica
1 miembro	80 euros
2 miembros	120 euros
3 miembros	140 euros
4 miembros	160 euros
5 miembros	200 euros
A partir de 6 miembros	20 euros más por cada miembro más de la unidad convivencial



El beneficiario podrá recibir transferencia bancaria o recibirá vales de ayuda para la adquisición de productos básicos de alimentos, higiene y limpieza, cuya justificación será mediante una factura emitida por el empresario a nombre del Ayuntamiento donde vendrá detallado en el concepto el nombre del usuario que formula la demanda.

- Alimentación infantil:

La ayuda se otorgará según informe propuesta de valoración del técnico de referencia, en el que se especificará si el producto será de Farmacia o en comercios según hayan presentado el correspondiente presupuesto orientativo y el informe del facultativo. La duración, cuantía y modalidad deberá quedar reflejada en su propuesta de concesión.

Con esta ayuda se podrá adquirir cualquier producto que el menor necesite, acreditado y justificada su necesidad por el Informe Técnico

5.- Otras ayudas:

Las modalidades de adquisición de enseres domésticos, mobiliarios, electrodomésticos... quedará supeditado a la existencia de partida presupuestaria a tal fin, y siempre y cuando, el técnico de referencia establezca en su informe la necesidad de su adquisición dadas las situaciones convivenciales sobrevenidas, y el pronóstico si no llegase a cubrir dicha necesidad.

Para dichas ayudas, será requisito previo la aportación de tres presupuestos del bien que se necesite adquirir.